

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2018 - 00114 - 00	Ejecutivo.	SUMOTO S.A.	Lucy Maritza Rueda Riascos - Jaime Andrés Chaves Santander.	Recurso de reposición. (Art. 319 C.G.P.).	19 agosto 2022 (8 a.m.).	23 agosto 2022 (5 p.m.).
2019 - 00494 - 00	Ejecutivo.	Rocío Maribel Tobar López	Roxana Cortina Henríquez	Recurso de reposición. (Art. 319 C.G.P.).	19 agosto 2022 (8 a.m.).	23 agosto 2022 (5 p.m.).
2022 - 00062 - 00	Ejecutivo.	Marlon Eduardo Benítez Rosero	Cristian Fausto Torres Paí	Recurso de reposición. (Art. 319 C.G.P.).	19 agosto 2022 (8 a.m.).	23 agosto 2022 (5 p.m.).
2020 - 00101 - 00	Ejecutivo.	Diana Isabel Sepúlveda	Anderson Ricardo Morales Paz	Recurso de reposición. (Art. 319 C.G.P.).	19 agosto 2022 (8 a.m.).	23 agosto 2022 (5 p.m.).
2018 - 00307 - 00	Ejecutivo.	SUMOTO S.A.	Diana Estefaní Huertas Chaves - Fabio Hidalgo Enríquez	Recurso de reposición. (Art. 319 C.G.P.).	19 agosto 2022 (8 a.m.).	23 agosto 2022 (5 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **18 agosto 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **18 agosto 2022**, a las cinco de la tarde (5:00p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

2018 - 0114 SUMOTO S.A. VS RUEDA RIASCOS LUCY Y OTRO

JEFE JURÍDICO <edoradojuridico@sumotopasto.com>

Vie 04/12/2020 14:44

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)
2018-0114 RECURSO DE REP..pdf;

Buen día;

Por medio del presente, me permito radicar recurso de reposición dentro del proceso que cursa en el despacho judicial bajo radicado No. 2018-0114.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente;

--

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
APODERADO JUDICIAL SUMOTO S.A.
3102771840

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
ABOGADO
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Pasto, Diciembre de 2020.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
j02paqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Recurso de reposición

Ejecutivo No: 2018 - 0114

Demandante: SUMOTO S.A. NIT. 814004582-6

Demandado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS CC. 1.004.133.878

JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER CC. 1.085.295.488

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 318 del Código General del Proceso, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha treinta (30) del año dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que se determina por parte del despacho judicial que a partir de auto calendado 17 de octubre de 2018 y hasta la fecha de la providencia, no se han efectuado diligencias tendientes al impulso procesal.

Conforme a lo anterior cabe manifestar que posterior al auto en mención se realizaron diligencias tendientes al impulso procesal y a la notificación de los demandados es así que;

1. En fecha 17 de febrero del año 2020 se realizó el envío de la citación para diligencia de notificación personal al demandado JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER, a la dirección física calle 3 # 12-09 Barrio granada, misma que no se pudo entregar por cuanto la empresa de correspondencia informa que el destinatario se trasladó de domicilio, igualmente y en la misma fecha se envió citación para diligencia de notificación personal a la demandada LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS, a la dirección carrera 15 #1-23 Barrio Caicedo Bajo, misma que no se pudo entregar por cuanto la empresa de correspondencia informo que la destinataria traslado su domicilio, aunado a ello y como en el escrito de demanda se dio a conocer otra dirección de la demanda; en fecha 09 de septiembre de 2020, se hizo envío de la citación para diligencia de notificación personal a la demandada a la dirección Manzana 46 casa 11 Barrio Tamasagra, misma que no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que se realizaron tres visitas al domicilio y se encontraba cerrado.

Por lo anterior y con el fin de obtener direcciones electrónicas de los demandados, se hizo revisión en sistemas de información y verificación para obtener dicha información, lo cual no fue posible.

2. En fecha 28 de septiembre de 2020, fueron aportadas al juzgado las diligencias anteriormente mencionadas, ello a través de la dirección electrónica oficial j02paqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando de esta manera que conforme al decreto 806 de 2020 se incluya a la demandada LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ya que fue totalmente imposible obtener direcciones físicas o electrónicas adicionales de la demandada.

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
ABOGADO
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3. Posteriormente a ello y como ultima diligencia o actuación en el proceso, en fecha 26 de octubre de 2020 se aportó al despacho judicial la última citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER, a la dirección adicional de notificación que fue informada en el escrito de demanda, la Manzana 35 Casa 8 Barrio Villa Flor II y la cual no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que el destinatario es desconocido en el domicilio; conforme a ello y en el mismo memorial se solicitó al despacho judicial que desconociendo una dirección física o electrónica adicional del demandado, se proceda en concordancia con el decreto 806 de 2020 y se incluya al demandado JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de la manera más atenta;

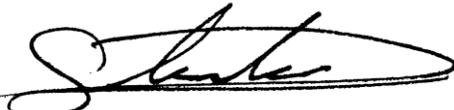
SOLICITO

Se tengan en cuenta las diligencias realizadas posteriormente al auto de fecha 17 de octubre de 2020, las cuales se realizaron con el fin de lograr la efectiva notificación de los demandados y así poder transcurrir con las demás actuaciones necesarias en el proceso, en este sentido se reponga la decisión tomada a través de auto 30 de noviembre de 2020 con el fin de brindar a la parte actora el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y se proceda a continuar con el trámite de la demanda.

Anexo:

1. Memorial radicado en fecha 28 de septiembre de 2020 con sus respectivos anexos – 23 folios.
2. Memorial radicado en fecha 26 de octubre de 2020 con sus respectivos anexos – 4 folios.

Se suscribe;



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
C.C. 1.061.087.403 Florencia (Cauca)
T.P. 275.680 del C. S. de la J.



lun 28/09/2020 07:58 a.m.

JEFE JURÍDICO <edoradojuridico@sumotopasto.com>

2018 - 114 SUMOTO S.A. VS LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Y OTRO

Para j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

Mensaje 2018 - 114 APORTE CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL.pdf

Cordial Saludo;

Por medio del presente, me permito allegar memorial al proceso con radicado No. 2018-114 que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Gracias.

Atentamente;

--

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
APODERADO JUDICIAL SUMOTO S.A.

JEFE JURÍDICO No hay elementos



Pasto, Septiembre de 2020

Señores:

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
j02pacmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No: 2018 - 0114

Demandante: SUMOTO S.A. NIT. 814004582 - 6

Demandados: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS CC. 1.004.133.878
JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER CC. 1.085.295.488

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de:

APORTAR

Por medio del presente escrito constancia de citación para diligencia de notificación personal enviada a los demandados así:

- A la señora **LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS**, citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección manzana 46 casa 11 Barrio Tamasagra 1 de la ciudad de Pasto, a través de correo autorizado "PRONTO ENVÍOS" y la cual no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que el domicilio indicado permanece cerrado en las tres visitas realizadas y que no hay quien reciba la comunicación.
- A la señora **LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS**, citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección carrera 15 # 1 - 23 Barrio Caicedo Bajo de la ciudad de Pasto, a través de correo autorizado "PRONTO ENVÍOS" y la cual no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que la destinataria se trasladó de domicilio.
- Al señor **JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER**, citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección calle 3 # 12-09 Barrio Granada de la ciudad de Pasto, a través de correo autorizado "PRONTO ENVÍOS" y la cual no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que el destinatario se trasladó de domicilio

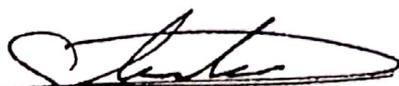
Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que no se cuenta con una dirección física o electrónica adicional de la demandada LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS, SOLICITO al despacho que conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incluya a la demandada LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS, identificada con CC. 1.004.133.878 en el registro nacional de personas emplazadas.

Anexos:

1. Certificación de la empresa "PRONTO ENVÍOS" con guía No. 294943300825-10 folios.
2. Certificación de la empresa "PRONTO ENVÍOS" con guía No. 280844400826 - 5 folios.
3. Certificación de la empresa "PRONTO ENVÍOS" con guía No. 280844300826 - 5 folios.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y espero la solicitud sea atendida de manera favorable.

De usted, atentamente:



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES

T.P. 275.680 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial



SUCURSAL PASTO
7329204
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.294943300825
806 - DECRETO 806
Radicado: 2018-0114
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: SUMOTO S.A. Contacto: SILVIA SALAZAR IBARRA Dirección: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS PASTO NARINO Teléfono: 7212843-7214297 Identificación: N Nit 814.004.582-6	
Datos de destinatario	
Nombre: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Contacto: Dirección: MZ 46 CS 11 BR TAMASAGRA I PASTO NARINO [CP: 520002] Telefono: Identificación: Observaciones: DECRETO 806, SE ADJUNTA AUTO EN 2 FOLIOS Y COPIA DEMANDA EN 6 FOLIOS	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PQUE?AS CAUSAS Y COM MULT DE PSO Departamento juzgado: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Notificado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: NO, CR - CERRADO, Fecha de última gestión:2020-09-10 09:26:24	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2020-09-09 17:21:07	F/H ADMISION 2020-09-09 17:21:00		
REMITENTE DE SUMOTO S.A DEPTO JURIDICO C- CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS		DESTINATARIO PARA LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS P- MZ 46 CS 11 BR TAMASAGRA I		Guía No. 294943300825	
Código País PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS 520002		Código Postal 520002	
Teléfono 7212843-7214297		Ritmo de Correo 814 004 582		NIT-CC-COD	
DESCRIPCIÓN DECRETO 806 SE ADJUNTA AUTO EN 2 FOLIOS Y COPIA DEMANDA EN 6 FOLIOS		PAQUETE <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		VALOR PESO VOLUMEN 1 KG 1 Unidades Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0	
NOTIFICACION PERSONAL		DESCRIPCIÓN DESCONOCIDO RECHUSADO NO RESOLVIDO NO RECLAMADO DIR. ERRADA OTROS <i>concluido</i>		OTROS VALORES Firma \$7.000 Valor Total \$7.000	
<p>IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES - CHIS 28988 - COD IMP 20451) USUARIO: EDIS DEL PILAN UNIGARRIN - 294943300825 - CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO</p> <p>10-09-2020 4:30 pm 11:30 am 7:50 am</p>					

<p>Observaciones: LA DIRECCION DE ENTREGA CORRESPONDE A UNA CASA DE 2 PISOS VERDE CLARO, ROSADO, BLANCO, PORTON METAL CAFE. SE REALIZAN 3 VISITAS A DIFERENTES HORAS DEL DIA ASI: EL 10/09/2020 A LAS 7:50 AM, A LAS 11:30 AM Y A LAS 4:40 PM. PERO EL DOMICILIO PERMANECE CERRADO Y NO HAY QUIEN RECIBA LA COMUNICACION. CR - CERRADO</p>	<p>ENTREGADO NO</p>
---	---------------------------------------

<p>Firma autorizada</p>	
-------------------------	--

Para constancia se firma en Pasto a los 11 días del mes Septiembre del año 2020 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
ABOGADO
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

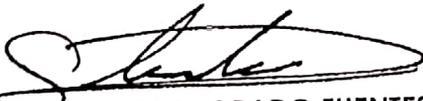
Señora:

LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
Manzana 46 Casa 11 Barrio Tamasagra
Pasto – Nariño.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADO (S): LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra, el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO** ubicado en la CALLE 19 # 21 B-26 EDIFICIO MONTANA QUINTO PISO y conforme al **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**, le hago llegar copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso, con fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) para tal fin se debe resaltar que, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la citación y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para lo anterior se adjunta el traslado de la demanda y se insta a la demandada para adelantar las diligencias del proceso ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO a través de la dirección electrónica j02paccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co en un horario de lunes a viernes 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 a 04:00 pm


EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
C.C. 1.061.087.403 Florencia (Cauca)
T.P. 275.680 del C. S. de la J.

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO
CON
FECHA **09 SEP 2020**
MEDIANTE LA GUIA No. **294943300825**
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 704 / 03
Edis del Pilar Urigarro
FIRMA AUTORIZADA

Carrera 14 Nro. 13-71 Avenida champagnat, San Juan de Pasto
Teléfono: 7364433. Celular: 3128663770. Email: edoradojuridico@sumotopasto.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 14 de marzo de 2018. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Slrvase proveer.

Milena Paola Pérez Medina
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, quince de marzo de dos mil dieciocho.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00114-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Lucy Maritza Rueda Riascos Y Jaime Andrés Chávez Santander

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS y JAIME ANDRÉS CHÁVEZ SANTANDER, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante SUMOTO S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15300

- a. \$ 5.576.134.00 como saldo de capital contenido en el titulo anejo al expediente.
- b. Los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2016, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

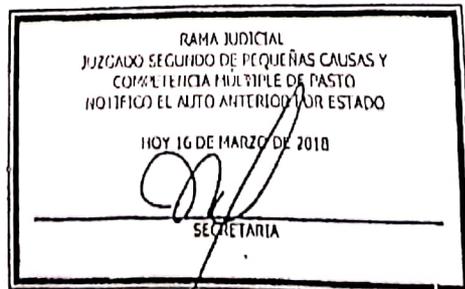
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los señores LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Y JAIME ANDRÉS CHÁVEZ SNATANDER, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, portador de la T. P. No. 275.680 del C. S. de la J., para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante SUMOTO S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Marcela Delgado
 MARCELA DEL PILAR DELGADO
 JUEZA



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
ABOGADO
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

San Juan de Pasto, Marzo de 2018

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PASTO - NARIÑO

06 MAR 2018

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandado (s): LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.087.403 expedida en Florencia (Cauca), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración hecho por **SUMOTO S.A.**, con NIT Nro. **814.004.582-6** comparezco a su despacho con el fin de instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.133.878 expedida en Pasto(N), mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Pasto (N) y el señor **JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.488 expedida en Pasto (N), mayor de edad, lo anterior de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La señora, **LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS** y el señor **JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER**, suscribieron en calidad de deudor y codeudor respectivamente, un título valor representado en el pagare No. 15300, así:

Título valor (pagare) por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$7.414.308.00), girado a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.** representada legalmente por la Sra. **SILVIA SALAZAR IBARRA** identificada con C.C. 27.091.604 de Pasto(N), el día **PRIMERO (01)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL QUINCE (2015)**

Por instalamentos o cuotas mensuales hasta su totalidad así: Por concepto del crédito de la moto **TREINTA Y SEIS (36)** cuotas mensuales por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$193.427.00)** cada una.

Y por concepto de seguro de vida amparo a deudores de crédito, **TREINTA Y SEIS (36)** cuotas mensuales por valor de **DÓCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$12.526.00)**.

Las cuotas establecidas mensualmente tendrían un valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$205.953.00)**, que serían pagaderas a partir del **PRIMERO (01)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL QUINCE (2015)**

SEGUNDO.- El título valor representado en el pagare anteriormente descrito es de valor vencido y han sido canceladas ocho (08) cuotas y un abono de ciento setenta y ocho mil veinticuatro pesos (\$ 178.024.00) a la cuota número nueve (09) por concepto del crédito de la moto y nueve (9) cuotas por concepto de seguro de vida amparo a deudores de crédito, cada una por el valor descrito en el numeral anterior.

Quedando pendientes por pagar veintisiete (27) cuotas y un saldo de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 15.403.00)** por concepto de del crédito de la moto y 26 cuotas por concepto de seguro de vida amparo a deudores de crédito, que juntas

Carrera 19 Nro. 16-55 Avenida Las Américas, San Juan de Pasto
Teléfono: 7364433. Celular: 3128663770. Email: edoradojuridico@sumotopasto.com

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES

ABOGADO

ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

suman un valor correspondiente a CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.576.134.00).

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo anterior, es sobre el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.576.134.00) que se solicita mandamiento de pago a favor de SUMOTO S.A., en calidad de endosante y en contra de los demandados.

CUARTO.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el capital, ni los intereses de las cuotas vencidas referidas

QUINTO.- El título valor que se describe constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible y que provienen directamente de los deudores, por lo tanto presta merito ejecutivo.

SEXTO.- Soy tenedor de este título, como endosatario en procuración y por valor recibido.

PRETENSIONES

Solicito, Señor (a) Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de SUMOTO S.A en calidad de endosante por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.576.134.00), por concepto de capital insoluto y que corresponden a las cuotas de pago pactadas en el título valor suscrito por los demandados, de acuerdo a lo que se describe a continuación:

NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL (\$193.427.00)	VALOR SEGURO DE VIDA MENSUAL (\$12.526.00)
		Pagada
1	Pagada	Pagada
2	Pagada	Pagada
3	Pagada	Pagada
4	Pagada	Pagada
5	Pagada	Pagada
6	Pagada	Pagada
7	Pagada	Pagada
8	Pagada	Pagada
9	Abono: \$178.024.00 Saldo: \$15.403.00	Pagada
10	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
11	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
12	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
13	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
14	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
15	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
16	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
17	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
18	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
19	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
20	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
21	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
22	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
23	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
24	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
25	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)

Carrera 19 Nro. 16-55 Avenida Las Américas, San Juan de Pasto
Teléfono: 7364433. Celular: 3128663770. Email: edoradojuridico@sumotopasto.com

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

26	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
27	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
28	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
29	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
30	Sin pagar (Vencida)	Sin pagar (Vencida)
31	Sin pagar	Sin pagar
32	Sin pagar	Sin pagar
33	Sin pagar	Sin pagar
34	Sin pagar	Sin pagar
35	Sin pagar	Sin pagar
36	Sin pagar	Sin pagar
SUBTOTAL ADEUDADO	\$5.237.932.00	\$338.202.00
TOTAL ADEUDADO	\$5.576.134.00	

2. Por el valor de los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele en la forma convenida
3. Por las costas, agencias en derecho, arancel judicial y demás gastos que se causaren con la presente ejecución.

D E R E C H O

Cito como disposiciones aplicables al caso, el Título III, Capítulo I, III, V, VI, del libro tercero del Código de Comercio en lo correspondiente; Art 82-84, 422 a 466 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementaria.

P R O C E D I M I E N T O

Se tramitará por el proceso ejecutivo, procedimiento regulado conforme al Título Único de la Sección Segunda artículos 422 a 461 del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es Usted, competente, Señor Juez, por el domicilio de las partes y por la cuantía de la pretensión, la cual estimo en la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.152.268.00) M/CTE, correspondiente al título valor aludido (Artículos 17 y 25 del Código General del Proceso).

P R U E B A S

1. Pagaré No. 15300 fechado el día 01 de SEPTIEMBRE de 2015.

A N E X O S

Anexo a la presente demanda: Certificado de existencia y representación de SUMOTO S.A., los documentos señalados en el acápite de pruebas; copias de traslado y archivo del juzgado; 3 CD's de datos con la demanda en medio digital y escrito separado de solicitud de medidas cautelares

N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDADO (S):

La Señora LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS, en la Carrera 15 No. 1-23 Barrio Caicedo Bajo o en la Manzana 46 casa 11 Barrio Tamboisugra.

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
ABOGADO

ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Señor JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER, en la Calle 3 No. 12-09 Barrio Granada o en la Manzana 35 casa 8 Barrio Villalflor de Pasto.

DEMANDANTE:

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 19# 16-55 Av. Las Américas, en el correo electrónico edoradojuridico@sumolopasto.com

Del señor Juez (a),

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
C.C. 1.061.087.403 Florencia (Cauca)
T.P. 275.680 del C. S. de la J.



Carrera 19 Nro. 16-55 Avenida Las Américas, San Juan de Pasto
Teléfono: 7364433. Celular: 3128663770. Email: edoradojuridico@sumotopasto.com

SUMOTO S.A.

PAGARE No. 15300

POR VALOR DE: Diefe Millones Cuatrocientos Cuatrecientos y Trescientos
ocho Pesos
(\$ 7'414.308)

Yo / Nosotros Lucy Maritza Rueda Rascos y Jaime Andres Chaves Sanfander
mayor (es) de edad y vecino(s) de PASTO (CN) identificado(s) como aparece al pie
de mi (nuestras) firma (s) por el presente escrito hago (hacemos) constar que: Pagaré (mos) a
SUMOTO S.A. La suma de Diefe Millones Cuatrocientos Cuatrecientos y Trescientos ocho Pesos
(\$ 7'414.308) moneda legal Colombiana, que me (nos) obligo (amos) a
pagar esa misma suma de dinero a SUMOTO S.A., o a su orden en las mismas en la ciudad de
PASTO (CN) el día PRIMERO (01) del mes de JUNIO
del año 2016

En caso de mora en el pago del capital, pagaré(mos) intereses a la tasa máxima legal permitida
(_____ %) sin perjuicio de las acciones legales del acreedor y siendo de carga de
los deudores todos los gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado.

NOMBRE: Lucy Maritza Rueda Rascos NOMBRE: Jaime Andres Chaves Sanfander
FIRMA: Lucy Maritza Rueda FIRMA: Jaime Chaves
C.C. No. 1004133878 C.C. No. 1085275488



NOMBRE: _____
FIRMA: _____
C.C. No. _____

Cra 19 No. 16-55 Av. Las Américas Tel. 721 4297 - 721 2843
San Juan de Pasto

SUMOTO S.A.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y Fecha: San Juan de Pasto, 01 de Septiembre de 2015 No. 15300

Señores:

La Ciudad:

Apreciados Señores:

Por medio de la presente carta de instrucciones autorizo (autorizamos) para en caso de mora en el pago de mis (nuestras) obligaciones contraídas con SUMOTO S.A. sea llenando el pagaré en blanco No. 15300, suscrito por mi (nosotros), a su favor el día PRINEYO (01) del mes de JUNIO del año 2016

En los siguientes términos:

1. EL CAPITAL: Será el que aparezca como saldo total a mi (nuestro) cargo en los registros contables de SUMOTO S.A.
2. LOS INTERESES: Serán los establecidos por normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
3. FECHA DE VENCIMIENTO: Será la que corresponda a la fecha en que sea llenado el pagaré

NOMBRE: Lucy Maritza Rueda Plasos NOMBRE: Sumez andrés chaves san bender

FIRMA: Lucy Maritza Rueda FIRMA: Sumez chaves

C.C. No. 1004133878 C.C. No. 1085295488



NOMBRE: _____

FIRMA: _____

C.C. No. _____

Cra 19 No. 16-55 Av. Las Américas Tel. 721 4297
San Juan de Pasto



SUCURSAL PASTO
7335470
CL 19 NO 23 57 OF.201
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guia No.280844400826
291 - Notificacion 291
Radicado: 2018-0114
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR



Fecha auto:

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: SUMOTO S.A. Contacto: SILVIA SALAZAR IBARRA Dirección: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS PASTO NARINO Teléfono: 7212843-7214297 Identificación: N Nit 814.004.582-6	
Datos de destinatario	
Nombre: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Contacto: Dirección: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO PASTO NARINO [CP: 520001] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT 291 SIN ANEXOS	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE PSO Departamento juzgado: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Notificado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Fecha auto:	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11	F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00		
REMITENTE DE SUMOTO S.A. DEPTO JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS. Telefono 7212843-7214297 Nº-CC-Cod 814.004.582		DESTINATARIO PARA: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Dir: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520001 Telefono: NIT-CC-Cod:		Guia No. 280844400826	
DICE CONTENER NOT 291 SIN ANEXOS 0 ODS 1081		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 1	ANCHO 1
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS 82536 / COD.IMP: 443715 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO		DESCONOCIDO O Rehusado O No reclamado Q Dir. errada Otros		PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Fila \$7,000 Valor Total \$7,000
REMITENTE: MONDRIAN LEGIBLE SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUE M RECIBE E91 - Notificación 291 Casa PASTO NARINO Juzgado SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y C Depto NOTIFICACION Demandante SUMOTO S.A Juzgado: 2018-0114 Naturaleza EJECUTIVO SINGULAR Demandado LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Notificado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS		TRASLADO NOMBRE FIRMA Y SELLO (FECHA+HORA)		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES 0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	

78-Febrero-2020 10:27 am

Observaciones: CASA DE DOS PISOS COLOR AMARILLO CREMA CON BLANCO PORTON DE COLOR CAFE LA PERSONA QUE ATIENDE NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE LA DESTINATARIA SE TRASLADO

ENTREGADO
NO
ST - TRASLADO

Firma autorizada
Alandria G



Para constancia se firma en Pasto a los 24 dias del mes Febrero del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PASTO
7335470
CL 19 NO 23 57 OF.201
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.280844400826
291 - Notificación 291
Radicado: 2018-0114
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SUMOTO S.A. Contacto: SILVIA SALAZAR IBARRA Dirección: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS PASTO NARINO Teléfono: 7212843-7214297 Identificación: N Nit 814.004.582-6

Datos de destinatario
Nombre: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Contacto: Dirección: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO PASTO NARINO [CP: 520001] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT 291 SIN ANEXOS

Datos de notificación
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE PSO Departamento juzgado: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Notificado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Fecha auto:

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11	F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00	
REMITENTE DE SUMOTO S.A. DEPTO JURIDICO DI: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS. Telefono 7212843-7214297 NIT-CC-Cod 814.004.582	DESTINATARIO PARA: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS DI: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520001 Telefono: NIT-CC-Cod:	Guía No. 280844400826	 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	
DICE CONTENER NOT 291 SIN ANEXOS		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro	LARGO: 1 ANCHO: 1 ALTO: 1 PESO/VOLUMEN: 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000
REMITENTE MONDRI LEGIBLE BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE TRASLADO		291 - Notificación 291 Ciudad PASTO NARINO Juzgado SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y C Tipo NOTIFICACION Demandante SUMOTO S.A Radicado 2018-0114 Naturaleza EJECUTIVO SINGULAR Demandado LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Notificado LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS 82536 / COD.IMP. 443775 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 280844400826 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO 78 - FEBRERO - 2020 70: 27 fe				

Observaciones: CASA DE DOS PISOS COLOR AMARILLO CREMA CON BLANCO PORTON DE COLOR CAFE LA PERSONA QUE ATIENDE NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE LA DESTINATARIA SE TRASLADO	ENTREGADO NO ST - TRASLADO
---	---

Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Pasto a los 24 días del mes Febrero del año 2020	Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

ORIGEN PASTO NARINO		DESTINO PASTO NARINO		F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11		F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00			
DE: SUMOTO S.A. DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19. NO 16-55 AV LAS AMERICAS				PARA: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Dir: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO					
Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA				COD POS: 520001					
Telefono: 7212843-7214297		Nit-CC-Cod: 814.004.582		Telefono:		Nit-CC-Cod:			
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS									
0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEO CAUSAS Y C Deplo: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2016-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCO Notificado: LUCY MARITZA RUEDA RIASCO		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES]		ODS: 82536 / COD.IMP: 443775		USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO		280844400826		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO	



Guía No.
280844400826

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CL. 19 NO 23 57 OF.201
7335470
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

18 - febrero - 2020 10:27 am

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora:

LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS

Carrera 15 No. 1 - 23 Barrio Caicedo Bajo - Pasto (N)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.

DEMANDADOS: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra y le informo que debe comparecer ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**, ubicado en la Calle 19 No. 21 B -26 EDIFICIO MONTANA PISO 5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de recibir **NOTIFICACION PERSONAL** de la providencia proferida dentro del proceso de referencia mediante el cual se libró mandamiento de pago el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

La presente citación es fiel cumplimiento de los Artículos 290 y ss del Código General del Proceso.



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
Apoderado Judicial
T.P. 275.680 del C.S. de la J.

ORIGEN PASTO NARINO		DESTINO PASTO NARINO		F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11		F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00		
DE: SUMOTO S.A. DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS				PARA: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS Dir: CRA 15 NO 1-23 BR CAICEDO BAJO				Guia No. 280844400826
Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS:		Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS: 520001		
Telefono: 7212843-7214297		Nit-CC-Cod: 814.004.582		Telefono:		Nit-CC-Cod:		
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS				<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 1	ACWHD 1	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO 0 ODS 1081		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		ALTO 1	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES]		ODS: 82536 / COD.IMP: 443775		USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO		280844400826		
Valor Declarado \$0		Porcentaje Seguro \$0		Otros Valores \$0		Flete \$7,000		
Valor Total \$7,000		RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389		PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS		 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co		

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora:

LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS

Carrera 15 No. 1 - 23 Barrio Caicedo Bajo - Pasto (N)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114

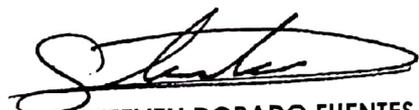
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.

DEMANDADOS: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS

JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra y le informo que debe comparecer ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**, ubicado en la Calle 19 No. 21 B -26 EDIFICIO MONTANA PISO 5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de recibir **NOTIFICACION PERSONAL** de la providencia proferida dentro del proceso de referencia mediante el cual se libró mandamiento de pago el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

La presente citación es fiel cumplimiento de los Artículos 290 y ss del Código General del Proceso.



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES

Apoderado Judicial

T.P. 275.680 del C.S. de la J.





SUCURSAL PASTO 7335470 CL 19 NO 23 57 OF.201 Nit.900.310.856-2 gerencia.pasto@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	Guia No.280844300826 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto:	Para consulta en línea escanear Código QR
---	--	---

CERTIFICA

Que el día 2020-02-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SUMOTO S.A. Contacto: SILVIA SALAZAR IBARRA Dirección: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS PASTO NARINO Teléfono: 7212843-7214297 Identificación: N Nit 814.004.582-6
Datos de destinatario
Nombre: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Contacto: Dirección: CLL 3 NO 12-09 BR GRANADA PASTO NARINO [CP: 520003] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT 291 SIN ANEXOS
Datos de notificación
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE PSO Departamento juzgado: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Fecha auto:

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11	F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00	
DE SUMOTO S.A. DEPTO JURIDICO Di. CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS:		PARA: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Di. CLL 3 NO 12-09 BR GRANADA Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003		Guia No. 280844300826
Teléfono: 7212843-7214297 NIT-CC Cod: 814.004.582		Teléfono: NIT-CC Cod:		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
DICE CONTENER NOT 291 SIN ANEXOS ODS 1081		O Caja O Sobre O Paquete O Otro		
REMITENTE / NOMBRE LEGIBLE/BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 291 - Notificación 291 D. SUMOTO S.A Juzgado SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y C DEPTO NOTIFICACION Demandante SUMOTO S.A Radicado 2018-0114 Naturaleza EJECUTIVO SINGULAR Demandado JAIME ANDRES CHAVES SANTA Notificado JAIME ANDRES CHAVES SANTA		O Desconocido O Retusado O No reside O No reclamado O Dir errada O Otros		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Paga \$7,000 Valor Total \$7,000

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ODS 82536 / COD IMP 443775 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 280844300826 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO
 78-FEB/10-2020 70:24 C

Observaciones: CASA DE DOS PISOS COLOR BLANCA CON VERDE PORTONES DE COLOR CAFE EL SENOR RAUL ORDONEZ INFORMA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO	ENTREGADO NO ST - TRASLADO
---	---

Firma autorizada 	
----------------------	--

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

ORIGEN PASTO NARINO		DESTINO PASTO NARINO		F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11		F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00		
DE: SUMOTO S.A. DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS				PARA: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Dir: CLL 3 NO 12-09 BR GRANADA				Guia No. 280844300826
Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS: 520003		Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA		COD POS: 520003		
Telefono: 7212843-7214297		NII-CC-Cod: 814.004.582		Telefono:		NII-CC-Cod:		
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS								
0 ODS 1081		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO		[Firma: TRASIAADO]		291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PED CAUSAS Y C Depto: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS		



IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 82536 / COD.IMP: 443775 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 280844300826 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO
 19 - febrero - 2020 10:24 am

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER
Calle 3 No. 12 – 09 Barrio Granada - Pasto (N)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADOS: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra y le informo que debe comparecer ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**, ubicado en la Calle 19 No. 21 B -26 EDIFICIO MONTANA PISO 5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de recibir **NOTIFICACION PERSONAL** de la providencia proferida dentro del proceso de referencia mediante el cual se libró mandamiento de pago el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

La presente citación es fiel cumplimiento de los Artículos 290 y ss del Código General del Proceso.



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
Apoderado Judicial
T.P. 275.680 del C.S. de la J.

ORIGEN PASTO NARINO		DESTINO PASTO NARINO		F/H IMPRESION 2020-02-17 17:34:11		F/H ADMISION 2020-02-17 17:34:00						
REMITENTE	DE: SUMOTO S.A. DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS					PARA: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Dir: CLL 3 NO 12-09 BR GRANADA					Guia No. 280844300826	
	Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA					Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA					COD POS: 520003	
	Telefono: 7212843-7214297					Telefono:					NIT-CC-Cod:	
	NIT-CC-Cod: 814.004.582											
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS					<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro			LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / GS 1 Gm 1 Usidades	Valor Declarado \$0
0 ODS 1081											Porcentaje Seguro \$0	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQ CAUSAS Y C Depto: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA			<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros			Otros Valores \$0	Flete \$7,000	Valor Total \$7,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES]		ODS: 82536 / COD.IMP: 443775		USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO			280844300826			CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO		



SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CL 19 NO 23 57 OF.201
7335470
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

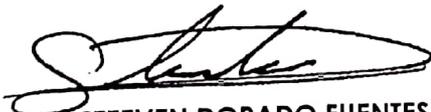
Señor:

JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER
Calle 3 No. 12 – 09 Barrio Granada - Pasto (N)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADOS: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra y le informo que debe comparecer ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**, ubicado en la Calle 19 No. 21 B -26 EDIFICIO MONTANA PISO 5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, con el fin de recibir **NOTIFICACION PERSONAL** de la providencia proferida dentro del proceso de referencia mediante el cual se libró mandamiento de pago el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

La presente citación es fiel cumplimiento de los Artículos 290 y ss del Código General del Proceso.


EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
Apoderado Judicial
T.P. 275.680 del C.S. de la J.



Pasto, octubre de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
j02paccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No: 2018 - 0114

Demandante: SUMOTO S.A. NIT. 814004582 - 6

Demandados: LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS CC. 1.004.133.878

JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER CC. 1.085.295.488

EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de;

APORTAR

Por medio del presente escrito constancia de citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado **JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER** a la dirección Manzana 35 Casa 8 Barrio Villa flor II de la ciudad de Pasto, a través de correo autorizado "PRONTO ENVÍOS" y la cual no pudo ser entregada por cuanto la empresa de correspondencia informa que el destinatario es desconocido en el domicilio.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que no se cuenta con una dirección física o electrónica adicional del demandado JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER, **SOLICITO** comedidamente al despacho que conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incluya al demandado JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER, identificado con CC. 1.085.295.488 en el registro nacional de personas emplazadas.

Anexos:

1. Certificación de la empresa "PRONTO ENVÍOS" con guía No. 298193800825 – 4 folios.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y espero la solicitud sea atendida de manera favorable.

De usted, atentamente:



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
T.P. 275.680 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial

ORIGEN PASTO NARINO		DESTINO PASTO NARINO		F/H IMPRESION 2020-10-07 18:38:09		F/H ADMISION 2020-10-07 18:38:02					
DE: SUMOTO S.A.		PARA: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER		Guia No. 298193800825							
REMITENTE	DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS			DESTINATARIO	Dir: MZ 35 CS 8 VILLAFLORES II			 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7329204 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS			
	Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA				Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA						
	COD POS: PASTO NARINO - COLOMBIA				COD POS: 520003						
Telefono: 7212843-7214297		NIT-CC-Cod: 814.004.582		Telefono:		NIT-CC-Cod:		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro			
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS		0 NOTIFICACION		LARGO	ACHO	ALTO	PESO / VOLUMEN				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 - Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juegado: SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Depto: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2019-0114 Naturalidad: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores	Valor Total		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES]		ODS: 90563 / COD.IMP: 468755		USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO		298193800825		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO			



SUCURSAL PASTO 7329204 CRA 23 # 19 87 CENTRO Nit.900.310.856-2 gerencia.pasto@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	Guía No.298193800825 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto: Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: SUMOTO S.A. Contacto: SILVIA SALAZAR IBARRA Dirección: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS PASTO NARINO Teléfono: 7212843-7214297 Identificación: N Nit 814.004.582-6
Datos de destinatario
Nombre: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Contacto: Dirección: MZ 35 CS 8 VILLAFLORE II PASTO NARINO [CP: 520003] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT 291 SIN ANEXOS
Datos de notificación
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Departamento juzgado: NOTIFICACION Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión: 2020-10-08 16:16:08

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2020-10-07 18:38:09	F/H ADMISION 2020-10-07 18:38:02		2
REMITENTE DE: SUMOTO S.A. DEPTO. JURIDICO Dir: CRA 19 NO 16-55 AV LAS AMERICAS Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS:		DESTINATARIO PARA: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Dir: MZ 35 CS 8 VILLAFLORE II Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003		Guía No. 298193800825	
Teléfono: 7212843-7214297		Nit-CC-Cod: 814.004.582-6			
DICE CONTENER: NOT 291 SIN ANEXOS					
NOTIFICACION					
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE LE RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Demandante: SUMOTO S.A Radicado: 2018-0114 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER Notificado: JAIME ANDRES CHAVES SANTANDER	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)		Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Valor Declarado \$0 Forcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000	
IMPRESO POR FIVEPOST (NOTIFICACIONES) ODS: 80563 / COD.PW: 468755 USIA ***** LOIS DEL PILAR UNIFICARON 298193800825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO					

08-10-2020 9:25am

Observaciones: CASA VERDE 2 PISOS, PUERTA METAL VERDE, LA PERSONA QUE ATIENDE AL MENSAJERO INFORMA QUE NO CONOCE AL DESTINATARIO. DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO	ENTREGADO NO
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
----------------------	--

Para constancia se firma en Pasto a los 13 días del mes Octubre del año 2020 Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER
Manzana 35 casa 8 Barrio Villa flor
Pasto – Nariño.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0114
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADO (S): LUCY MARITZA RUEDA RIASCOS
JAIME ANDRÉS CHAVES SANTANDER

Le comunico la existencia del proceso de referencia en su contra y le informo que debe comparecer ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, ubicado en la CALLE 19 # 21 B-26 EDIFICIO MONTANA QUINTO PISO o deberá comunicarse con el mismo a través de la dirección electrónica j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o número de celular 3116363673 dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta citación, con el fin de recibir **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la providencia proferida dentro del proceso de referencia mediante el cual, se libró mandamiento de pago fechado el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que, el juzgado se encuentra laborando de lunes a viernes en un horario de 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 a 04:00 pm y que toda actuación frente al mismo se hará a través del correo electrónico referido anteriormente.

La presente citación es fiel cumplimiento de los Artículos 290 y ss del Código General del proceso.



EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES
T.P. 275.680 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial



ENVIO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA ACTUALIZACION DE COSTAS PROCESO 2019 - 494

Acción Jurídica <ajuridica.sas@gmail.com>

Vie 17/06/2022 11:50

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ximenitadedulce@hotmail.com
<ximenitadedulce@hotmail.com>

*San Juan de Pasto, 17 de Junio de 2022***Doctora****MARCELA DEL PILAR DELGADO****JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO****E.S.D.****Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****No. 2019-00494-00****DEMANDANTE: ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ****DEMANDADO: ROXANA CORTINA HENRIQUEZ**

*MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.262.847 de Pasto- Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 278.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto emitido por su despacho de fecha 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA Y **NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS***

Lo anterior, a fin de que se imprima el tramite respectivo

Gracias

MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

--

**Acción Jurídica - Bufete de Abogados S.A.S.**

Carrera 23 No. 17 - 08 Oficina 202 Ed. Unigarro

Tels. 7230616 - 3127817597 - 3168662146 - 3174611687

ajuridica.sas@gmail.com

Pasto - Nariño



Libre de virus. www.avast.com

San Juan de Pasto, 17 de Junio de 2022

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

No. 2019-00494-00

DEMANDANTE: ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ

DEMANDADO: ROXANA CORTINA HENRIQUEZ

MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.262.847 de Pasto- Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 278.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto emitido por su despacho de fecha 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA Y **NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS.** Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Mediante auto fechado a 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 su despacho resuelve:

“SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las costas procesales, conforme a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.”.

Lo anterior, bajo el siguiente argumento: “Por otra parte, en lo concerniente a la actualización de la liquidación de costas procesales, es del caso precisarle a la memorialista que las mismas ya fueron liquidadas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la reliquidación de costas, siendo del caso negar lo pedido”.

No conforme con lo anteriormente resuelto por su despacho me permito poner de presente los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

- a) Primeramente, se le debe indicar al Juzgado que la liquidación de costas debe efectuarse posteriormente al auto de seguir adelante con la ejecución pues así dispone la ley.
- b) No obstante lo anterior, aquello no significa que la liquidación no costas no pueda ser actualizada, ello, conforme lo ha dispuesto erradamente el despacho.
- c) En ese orden, es claro que si posterior a la primera liquidación de costas existen nuevos gastos y erogaciones frente al proceso, la parte que los haya cubierto pueda solicitar la actualización de costas, actuación, que es más que procedente y legal.
- d) Lo anterior, conforme lo dispone el art. 446 del CGP cuando establece:

“Para la **liquidación del crédito y las costas**, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

- e) Lo anterior implica que tanto la liquidación de crédito como la liquidación de costas efectivamente pueden ser objeto de actualización pues la norma lo permite.
- f) En consecuencia, no se comprende la posición del despacho al cercenar la posibilidad de actualizar las costas cuando tal actuar tienen total fundamento legal y además, se ha acreditado probatoriamente los nuevos gastos en que ha incurrido mi representada (demandante) al interior del proceso de la referencia. En este punto, vale aclararle a la judicatura que la ley no dispone que liquidación de costas solamente pueda efectuarse en una sola oportunidad sino que la ley y demás pronunciamiento jurisprudenciales da la posibilidad que la liquidación de costas pueda ser actualizada cuantas veces sea necesario y siempre que se acredite haber incurrido en nuevos gastos frente al trámite procesal, mismo, que

deben ser asumidos por la demandada, ello, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio que ordena seguir adelante con la ejecución.

- g) Lo anterior ratificado en la Jurisprudencia, misma, dentro de la cual se ha indicado que: "...Reconoce la Magistratura que en un trámite judicial pueden hacerse varias liquidaciones de costas ya sea porque se impusieron nuevas condenas en sede de apelación de un auto, o en razón a que se asumieron gastos adicionales producto de una carga procesal..." por lo tanto y al haber incurrido en nuevos gastos acreditados, como ha sucedido en el presente asunto, corresponde que su despacho actualice la liquidación de costas, actuar, que tiene total amparo legal.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

SOLICITO

- 1) Se reponga el auto fechado a 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA **Y NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS**. Lo anterior, por cuanto con la decisión se está desconociendo abiertamente lo establecido en la ley y más exactamente frente a lo dispuesto en el código general del proceso que efectivamente permite actualizar tanto la liquidación de crédito como la liquidación de costas e igualmente, con la decisión se está desconociendo lo establecido en la Jurisprudencia Nacional.
- 2) En caso de no reponer, solicita se conceda el RECURSO DE APELACION.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,

De la señora Juez,

Atentamente,



MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
C.C. No. 1.085.262.847 DE PASTO
T.P. No. 278.185 DEL C.S. de la Jra.

RECURSO DE REPOSICIÓN Radicado: 2022 – 00062 - 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

zarama salazar <zaramasalazarabogados@gmail.com>

Jue 23/06/2022 10:40

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA:

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

DEMANDANTE: Marlon Eduardo Benítez Rosero

DEMANDADO: Cristian Fausto Flórez Pai.

Radicado: 2022 – 00062 – 00

REFERENCIA:

dentro de proceso ejecutivo.

Recurso de reposición a auto que libra mandamiento de pago

KAREN SALAZAR RAMIREZ, persona mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.085.314.221 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No. 329.745 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del señor **CRISTIAN FAUSTO FLÓREZ PAI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

12.978.108 de Pasto (N), dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago del día once (11) de marzo del año 2022, por medio del cual su Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante y a favor del ejecutante en PDF con 2 folios.

Del señor Juez

KAREN SALAZAR RAMIREZ

Abogada apoderada parte demandada



San Juan de Pasto (N), Junio del año 2022

SEÑORA:

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

DEMANDANTE: Marlon Eduardo Benítez Rosero

DEMANDADO: Cristian Fausto Flórez Pai.

Radicado: 2022 – 00062 – 00

REFERENCIA: *Recurso de reposición a auto que libra mandamiento de pago dentro de proceso ejecutivo.*

KAREN SALAZAR RAMIREZ, persona mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.314.221 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No. 329.745 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del señor **CRISTIAN FAUSTO FLÓREZ PAI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.108 de Pasto (N), dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago notificado por correo electrónico por parte del Despacho el día veintiuno (21) de junio del año 2022, por medio del cual se resolvió librar mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante y a favor del ejecutante, , las cuales se fundamentan en los siguientes supuestos de orden fáctico y jurídico:

1. Sobre la falta de formalidades del título base de ejecución de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que serán títulos ejecutivos todos aquellos que contengan obligaciones de carácter claro, expreso y exigible; sin embargo, en el presente proceso ejecutivo no se cumple con dichas prerrogativas e incluso, se induce a un error a la Juez, teniendo en cuenta lo siguiente.

En primer lugar, que el documento contenga una obligación expresa significa que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y a favor de un acreedor. Por lo tanto, lo expreso tiene relación directa con lo manifiesto y es contrario a lo oculto o secreto.

Ahora bien, que el documento sea claro significa que **tal prestación se identifique de forma plena y sin dificultades**, es decir, que no haya duda de su naturaleza, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se merece.

Sobre estas características que debe contener cada título ejecutivo, el objeto de litigio carece de ellas, debido a que el ejecutante ha omitido que el título ejecutivo en cuestión es un **título complejo**, ya que se deriva de otro negocio jurídico celebrado entre las partes.

Es decir, que título que se aporta en escrito de demanda cuyo nombre es ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE no es una obligación expresa y clara, ya que la prestación debida o la obligación que en el título ejecutivo debe versar no se encuentra con la suficiente certeza sobre la naturaleza de la prestación, su alcance y sobre todo, la relación que tiene con lo manifiesto en el título, ya que en él se oculta el hecho de que este surge de un contrato de anticresis previamente suscrito entre las partes y cuyo plazo ya feneció.

Aunado a lo anterior, la señora Juez debe tener en cuenta que la unidad del título no es física sino jurídica, teniendo en cuenta que el título complejo **presta merito ejecutivo siempre y cuando se anexasen la totalidad de documentos que lo conformen ya que solamente así, se entiende que cumple con la totalidad de requisitos para que se pueda librar el respectivo mandamiento de pago.**

Bajo este orden de ideas, para poder librar orden de mandamiento de pago, es menester que se haga o realice un análisis en conjunto de todos los documentos que integran el título que se busca preste merito ejecutivo, so pena de que no se cumplan con las características de ser claro, expreso y exigible y, por ende, no pueda hacerse exigible la presente obligación.

Por lo anterior, el auto que libra mandamiento de pago no contiene un **análisis claro de la obligación que se encuentra inmersa en el título y por ende, no puede prestar merito ejecutivo para mi poderdante**, ya que, se



estaría ejecutando sin tener en cuenta la totalidad de requisitos de la obligación y omitiendo las razones por las cuales esta surgió entre las partes.

En conclusión, el demandante omitió documentación primordial para la conformación del título ejecutivo en debida forma y para que este preste mérito ejecutivo y a su vez, indujo a la Juez a error, al mostrar de forma parcial la verdad o realidad de las obligaciones contraídas entre las partes; por las razones expuestas, el título ejecutivo aportado al proceso carece de la totalidad de requisitos exigidos por la ley y, por ende, no puede prestar mérito ejecutivo.

2. Omisión de litisconsorcio necesario

El ejecutante celebró contrato de anticresis en vigencia de sociedad patrimonial originada por la Unión Marital de Hecho que se configuró con la señora **ZOILA VIVIANA GAVIRIA MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.551.466, y con quien tiene una hija menor de edad.

Por dicha situación, a través de oficio de fecha ocho (08) de diciembre del año 2021 remitido a mi prohijado, el abogado GUILLERMO E. ZARAMA SANTACRUZ quien fungía como apoderado de la señora ZOILA VIVIANA GAVIRIA MORALES, informó que el valor del contrato de anticresis se encuentra dentro de los activos de la sociedad patrimonial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el caso sub judice existe pluralidad de partes legitimadas dentro del litigio y por ende, el objeto de la Litis debe resolverse de forma uniforme para todos los litisconsortes, teniendo como conclusión al respecto que la presente demanda ejecutiva no cumple con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, toda vez que la señora ZOILA VIVIANA GAVIRIA MORALES cuenta con derechos e intereses dentro del proceso, por lo cual debe resolverse de forma conjunta con el ejecutante en cuestión.

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase a **REPONER y REVOCAR** el auto que libra mandamiento de pago de día once (11) de marzo del año 2022, emitido por su Despacho y teniendo como base el título ejecutivo aportado por la parte ejecutante, acorde a la parte motiva del presente recurso.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, sírvase **LEVANTAR** la medida cautelar que afecta el patrimonio de mi prohijado, el señor CRISTIAN FLOREZ PAI.

II. PRUEBAS

- a) Contrato de anticresis suscrito entre las partes de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2020.
- b) Oficio remitido por el abogado Guillermo E. Zarama Santacruz a mi prohijado de fecha ocho (08) de diciembre del año 2021.

Del Señor Juez

Atentamente:

KAREN SALAZAR RAMIREZ
C.C. No. 1.085.314.221 de Pasto (N).
T.P No. 329.745 del C.S. de la J.



zarama salazar <zaramasalazarabogados@gmail.com>

Recurso de reposición Radicado: 2022 – 00062 - 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

1 mensaje

zarama salazar <zaramasalazarabogados@gmail.com>

23 de junio de 2022, 10:33

Para: marlon.benitez1264@correo.policia.gov.co, casajuridica.alob@hotmail.com

SEÑORA:**MARCELA DEL PILAR DELGADO****JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES****E. S. D.****DEMANDANTE:** Marlon Eduardo Benítez Rosero**DEMANDADO:** Cristian Fausto Flórez Pai.**Radicado:** 2022 – 00062 – 00**REFERENCIA:***Recurso de reposición a auto que libra mandamiento de pago**dentro de proceso ejecutivo.*

KAREN SALAZAR RAMIREZ, persona mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.314.221 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No. 329.745 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del señor **CRISTIAN FAUSTO FLÓREZ PAI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.978.108 de Pasto (N), dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago , por medio del cual su Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante y a favor del ejecutante en PDF con 9 folios.

Del señor Juez

KAREN SALAZAR RAMIREZ

Abogada apoderada parte demandada

2 adjuntos**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2022 00062.pdf**

361K

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2022 00062.pdf**

361K

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2020-0101

jonathandaniomora@gmail.com <jonathandaniomora@gmail.com>

Vie 15/07/2022 17:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2020-0101.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente correo se encuentra recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

En correo precedente se aporta audio como elemento material probatorio mencionado en este recurso.

Agradezco por la atención prestada y su oportuna respuesta

Atentamente

Jonathan Danilo mora
Abogado

Creado con [Scanner Pro](#)

Enviado desde mi iPhone



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2022

Doctor

DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto
Ciudad.

ASUNTO: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

RAD: 52001 4189002-2020-00101-00.

Acción: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DIANA ISABEL SEPULVEDA

Demandado: ANDERSON RICARDO MORALES PAZ

JONATHAN DANILO MORA MARTINEZ, mayor de edad, identificado profesional y civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ. Dentro del término legal mente permitido, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 3 de marzo de 2020, notificado personalmente el día 12 de julio de 2022. Exponiendo inicialmente las siguientes razones:

1- PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Si bien es cierto la regulación de los procesos ejecutivos le corresponde a la Ley 1564 de 2012 C.G.P. De acuerdo con el artículo 318 el cual resa: "Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. 1 El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. *Parágrafo.* Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente" (subrayado y resaltado nuestro).

Carrera 34 N° 19 - 33 Edificio Pasto Plaza oficina 311 - Teléfono: 3185534859 - E-mail: j-mora35@hotmail.com



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado por presentación personal hecha por mi representado el día el día 12 de julio de 2022, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación. Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G.P: "(...) *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...).*

2- HECHOS

PRIMERO: El señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ identificado como cedula de ciudadanía N° 1.085.260.662 de Pasto, es funcionario de la policía nacional desde enero de 2008, motivo por el cual se encuentra incluido en los programas de ahorro de la policía nacional y los subsidios de vivienda militar.

SEGUNDO: En el desarrollo de la opción de adquirir vivienda propia por intermedio del fondo de la policía nacional, se encontró en la necesidad de conseguir dinero para cubrir los gastos notariales necesarios para la escritura de compraventa pertinente.

TERCERO: Por este motivo el señor ANDERSON MORALES le solicito a la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO el préstamo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), dinero con el que pretendía cumplir estos gastos notariales y tener su casa propia.

CUARTO: En este orden de ideas la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO le hizo el préstamo a mi representado por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), motivo por el cual ANDERSON RICARDO MORALES firmo en favor de la prenombrada una letra de cambio con espacios en blanco.

QUINTO: La señora DIANA ISABEL SEPULVEDA inicia cobrando a mi representado el 5% de intereses sobre el dinero prestado, porcentaje que genera usura por ser exesivo y superior a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Por este motivo y problemas personales mi representado no pudo cancelarle a la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO, quien procedió de forma inesperada a diligenciar la letra de cambio a su libre arbitrio y contrario a la realidad del préstamo, la diligencia por el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.270.000) buscando un provecho abusivo y propio, dando inicio al proceso ejecutivo que nos ocupa por intermedio del abogado JULIO DARIO ENRIQUEZ ESPAÑA.



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

SÉPTIMO: Así las cosas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.270.000), Y mediante auto bajo reserva el cual no conocemos, se decreto el embargo de la 1/5 parte del salario de mi representado como funcionario de la policía nacional, afectando de sobremanera el mínimo vital de mi representado y su núcleo familiar.

(iii) ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN

EXCEPCIONES PREVIAS

- A. FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TÍTULO:** Me permito manifestar que el título valor base de recaudo no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adiciono que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, observándose así que el mencionado título valor no se encuentra diligenciado en su totalidad y se encuentra presentado con espacios en blanco, motivo por el cual no cumple con lo expreso que reclama la norma, como los porcentajes de interés a cobrar, los cuales no se encuentran pactados en el título y la única opción es confiar en el principio de buena fe, el cual, en este proceso ejecutivo se desvirtuara plenamente, generando dudas respecto a la legalidad del título valor base de recaudo y a lo diligenciado por la acreedora.
- B. MALA FE DE LA ACREEDORA:** Esta excepción es traída a colación toda vez que se ha logrado recopilar la suficiente cantidad de elementos materiales probatorios entre medios físicos, audios, imágenes y declaraciones que permiten inferir que la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO actuó de mala fe frente al crédito personal que le hizo a mi representado, toda vez que exigió se le firme una letra de cambio en blanco y en ese orden de ideas dentro de los elementos materiales probatorios aportados junto a este documento como una grabación de audio donde se podrá percibir que lo manifestado por la acreedora en su escrito de demanda respecto a los interés pactado y el capital de la deuda, es falso, ya que en el audio aportado como prueba en este expediente se la escucha a la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA hablando con mi representado el señor ANDERSON MORALES sobre la deuda que nos ocupa, donde acepta que el valor adeudado y por el cual se firmó el título valor base de recaudo en este proceso fue por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y no por el valor que la acreedora pretende cobrar por SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.270.000) y de igual manera donde menciona que el porcentaje de intereses que cobra siempre es del 5%, motivo por el cual es claro observar la mala fe de la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA, quien ahora en este proceso ejecutivo triplica el valor del capital y pretende hacer ver al despacho que los



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

intereses siempre han sido por debajo del interés corriente, pretendiendo de esta manera aprovechar la situación y obtener un enriquecimiento injustificado a costas de mi prohijado, así las cosas dicho título se encuentra viciado motivo por el cual la base de recaudo es nulo al igual que el presente proceso, toda vez que la acreedora no cumple con la realidad de los hechos y del dinero prestado como capital, el cual no corresponde al que pretende cobrar, generando usura y un enriquecimiento injustificado a costas del señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ.

- C. NULIDAD ABSOLUTA POR CAUSA ILÍCITA:** Esta figura está sustentada en el artículo 1742 del C.C "la nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria". Como bien se ha venido poniendo de presente enrostrando la necesidad de librar sobre un objeto y una causa ilícita que no solo desangra y destruye el equilibrio y estabilidad económica del núcleo familiar del señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, sino que se le está endilgando PAGAR UNA MONTO DE DINERO QUE NUNCA A PEDIDO NI MUCHO MENOS A GOZADO. Ahora bien, la parte ejecutante aprovechándose de la existencia de una letra de cambio en blanco a su favor y actuando de mala fe a diligenciado el título valor por más de TRES (3) veces del valor que realmente se le debe, actuando dentro de una conducta tipificada en el ordenamiento penal colombiano como el ENRIQUESIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULAR art 327 C.P. que la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA realiza a costas de mi prohijado el señor ANDERSON RICARDO MORALES, motivo por el cual son estos argumentos suficientes para declarar probadas las excepciones aquí plasmadas y recurrir el auto que ordeno mandamiento de pago, por encontrar probado además lo viciado de este título valor con causa ilícita, al pretender el enriquecimiento a costas de otro con el diligenciamiento inadecuado por parte de la acreedora, actuando de forma contraria a la moral y las buenas costumbres.

Por lo anterior en la sentencia de T -464 de 2013 se estipulo

"La nulidad absoluta se produce cuando existe: i) objeto ilícito; ii) causa ilícita; iii) falta de solemnidades o requisitos esenciales para la validez del acto o contrato, de acuerdo con su naturaleza; y iv) incapacidad absoluta. Puede ser solicitada por cualquier persona que tenga algún interés legítimo, al igual que por el Ministerio Público, en aras de proteger la moral y la ley. También debe ser declarada de oficio por el juez del conocimiento, cuando "aparezca de manifiesto"

en el acto o contrato, esto es, cuando es ostensible, notoria o evidente. El referido artículo, indica que se puede sanear la nulidad, cuando no es generada por objeto y causa ilícita, si opera ratificación por las partes o prescripción extraordinaria. En cuanto a la causa ilícita, el artículo 1524 la ubica como "...la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público", de manera que, por ejemplo, el diligenciar una letra de cambio con valores y



Jonáthán Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

porcentajes totalmente diferentes a los pactados en el contrato de préstamo de dinero buscando un provecho de más del triple del dinero realmente adeudado, carece de causa lícita. Supuestos tanto de hecho y de derecho que deben despacharse de manera favorable como extintivos de la obligación.

PETICIÓN

- 1- Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos le solicito muy respetuosamente REVOQUE en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado a 3 de marzo de 2020 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso y en contra del señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ.
- 2- Le solicito su señoría, cancelar y levantar las medidas cautelares impuestas al señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ en el inmueble que aparece de su propiedad y la medida cautelar impuesta al sueldo que el prenombrado percibe por sus servicios prestados a la Policía Nacional.

PRUEBAS:

1. Poder para actuar debidamente otorgado en mi favor.
2. copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020.
3. pantallazo de chat por whats app, conversación entre la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA donde se observa su número de teléfono celular y mi representado ANDERSON MORALES, donde la prenombrada acreedora acepta que el monto de la deuda es solo por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.00.000)
4. declaración rendida bajo la gravedad de juramento por el señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, donde expresa todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se desarrolló el préstamo y además el monto real de la deuda y las artimañas desplegada por la señora DIANA SEPULVEDA para obtener un lucro de dinero ilegal a costas del señor MORALES PAZ.
5. declaración rendida por la señora KATHERINE NATALY GAMBOA GARCIA quien conoció las circunstancias que rodearon este préstamo de dinero, quien expresara el valor solicitado el valor cobrado y las diferentes circunstancias que se presentaron entorno a este litigio.
6. un archivo de audio sobre una conversación telefónica sostenida entre la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO con el señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, donde acepta que la deuda es solo por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y que siempre ha cobrado intereses por el 5%, entre otros aspectos relevantes en este proceso.



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Administrativo - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

g. NOTIFICACIONES. Se recibirán notificaciones en las direcciones física CARRERA 24 # 19 – 33 ed. Pasto Plaza oficina 311, o al correo electrónicas: j-mora35@hotmail.com. O al teléfono celular 3185534859

Agradezco así por la atención prestada y su oportuna respuesta.

Atentamente

JONATHAN DANILO MORA MARTINEZ

ABOGADO

C.C. 1.085.271.864 de Pasto

T.P. 250.855 del C.S.J



Jonathan Danilo Mora Martínez
Abogado

Civil - Familia - Laboral - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

San Juan de Pasto, Julio de 2022

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

PASTO - NARIÑO

Ciudad

Ref.: Poder Especial Para Actuar

Proceso ejecutivo singular: 2020-0101

ANDERSON RICARDO MORALES PAZ mayor y vecino de la ciudad de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.260.662 Expedida en Pasto Nariño, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JONATHAN DANILO MORA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la cedula de ciudadanía No1.085.271.864 expedida en San Juan de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.855, del Consejo Superior de la Judicatura y portador del correo electrónico j-mora35@hotmail.com, para que en mí nombre y representación , conteste, recuse, inicie, presente, tramite, intervenga, aporte, solicite, concilie, reciba, y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular 2020-101, interpuesto por la señora DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, intervenir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, aportar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, acorde a lo establecido en el Código General del Proceso y otras normas concordantes y afines.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.



Jonathan Danilo Mora Martínez

Abogado

Civil - Familia - Laboral - Penal - Ejecución de Penas - Comercial

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDERSON RICARDO MORALES PAZ

C. C. No 1.085.260.662 de Pasto

Acepto,

JONATHAN DANILO MORA MARTINEZ

C.C. No 1.085.271.864 de Pasto (N)

T.P. No. 250.855, del C. S. de la J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO,
 COMPARECIO Anderson Ricardo Morales Paz
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ
 CON C.C. No. 1.085.260.662 EXPEDIDA EN PASTO
 Y MANIFESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
 FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
 QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE. X Anderson Ricardo Morales Paz

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
 NOTARIA PRIMERA

13 JUL 2022



5:13 PM

Voz 4G 4G 35



+57 312 7098905



Y ahora lo del embargo de la casa tambien mas encima , no será q me colabora por fa 🙌

4:48 p. m. ✓✓

Tú

Buenas tardes diana umm claro y no será q me puede hacer una rebaja es q toca pagar demasiado para los dos millones q me prestó

Pues el problema es que eso es lo que cobra ya el juzgado con todos los costos generados por incumplimiento y costas procesales etc

4:49 p. m.

Y obviamente abogado

4:49 p. m.

Y lo de la casa ?

4:52 p. m. ✓✓

Osea q hasta q se pague los 7 millones 800 no se va a desembargar?

4:53 p. m. ✓✓

Tú

Osea q hasta q se pague los 7 millones 800 no se va a desembargar?

Así es

5:00 p. m.

Pero como usted me decía q esa solo hasta diciembre

5:01 p. m. ✓✓

Osea q fue mentira ?

5:01 p. m. ✓✓

Tú

Osea q fue mentira ?

No fue mentira estaba confundida de proceso

5:01 p. m.

Hable con mi abogado el le sabes explicar mejor

5:01 p. m.



Mensaje





INVESTIGACIONES JUDICIALES
"Justicia, Lealtad, compromiso y Confianza"
FRANCISCO J. ROSERO B.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

5	2	0	0	1	4	1	8	9	0	0	0	2	0	2	0	0	0	1	0	1
Dpto.				Mpjo		Ent		U. Receptora				Año				Consecutivo				

ENTREVISTA

Fecha: D M A Hora: Lugar: CARRERA 2E No 20-19 BARRIO SANTA BARBARA

Conforme a lo establecido el artículo 206, 242 inciso 2, 267, 271 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre ANDERSON Segundo Nombre RICARDO
 Primer Apellido MORALES Segundo Apellido PAZ
 Documento de Identidad C.C. Otra No. 1.085.260.662 De PASTO NARIÑO
 Alias N/A
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTO
 Profesión PATRULLERO PPOLICIA NACIONAL Oficio POLICIA NACIONAL MEPAS
 Estado civil SOLTERO Nivel educativo TECNICO
 Dirección residencia: CRA 2E No20-19 BARRIO SANTA BABARA Teléfono 3233534451
 Dirección sitio de trabajo CRA 2E No20-19 BARRIO SANTA BABARA Teléfono 3233534451
 Dirección notificación CRA 2E No20-19 BARRIO SANTA BABARA Teléfono 3233534451
 País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTO
 Relación con la Víctima: NINGUNA
 Usa anteojos: SI NO Usa audífonos: SI NO

II. Relato.

PREVIAMENTE A LA DILIGENCIA AL ENTREVISTADO SE LE INFORMA QUE LA ACTUACIÓN QUE VA A RENDIR ES BAJO LOS PARAMENTROS DE LEY ESTABLECIDOS EN EL C.P.P LIBRO II "TÉCNICAS DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PRUEBA Y EL SISTEMA PROBATORIO", Capítulo II "ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA PARA SU REALIZACIÓN", ARTÍCULOS 242 Inc. 2: "ACTUACION DE AGENTES ENCUBIERTOS", Capítulo IV "MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN" ARTÍCULO 261 "MÉTODOS", Capítulo VI "FACULTADES DE LA DEFENSA EN LA INVESTIGACIÓN", ARTÍCULO 267 "FACULTADES DE QUIEN NO ES IMPUTADO", ARTÍCULO 271 "FACULTAD DE ENTREVISTAR"; TÍTULO IV JUICIO ORAL, CAPÍTULO III "PRACTICA DE LA PRUEBA" PARTE III "PRUEBA PERICIAL" ARTÍCULOS 406 "PRESTACION DEL SERVICIO DE PERITOS". Y ARTÍCULOS 55 ASÍ MISMO, SE LE HACE SABER LA EXONERACIÓN LEGAL QUE TIENE DE DENUNCIAR Y DECLARAR SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 68 DEL C.P.P, QUE A LA LETRA DICE: "EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR" NADIE ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR DENUNCIA CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL. ARTÍCULO 385 DEL C.P.P. QUE A LA LETRA DICE: "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO O CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD. EL JUEZ INTORMARÁ SOBRE ESTAS EXCEPCIONES A CUALQUIER PERSONA QUE VAYA A RENDIR TESTIMONIO, QUIEN PODRÁ RENUNCIAR A ESE DERECHO. SON CASOS DE EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR, LAS RELACIONES DE: A) ABOGADO CON SU CLIENTE; B) MÉDICO CON PACIENTE; C) PSIQUIATRA, PSICÓLOGO O TERAPISTA CON EL

FRANCISCO J ROSERO B.
 Celular 321522310
 San Juan de Pasto - Nariño

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación.

---PREGUNTA: ¿Sírvese manifestar si desea rendir la presente diligencia de manera libre y espontánea, sin ningún tipo de presión u compromiso?

CONTESTÓ: Sí, quiero relatar los hechos de cómo sucedieron las cosas y del acuerdo que se hizo con la señora **DIANA SEPULVEDA**

---PREGUNTA: ¿Sírvese manifestar el motivo por el cual usted desea rendir la presente entrevista?

CONTESTÓ: Para decir todo los daños que me ha causado el tener embargado mi sueldo, la casa de mis abuelos y el daño de mi reputación.

---PREGUNTA: ¿Teniendo en cuenta lo narrado por usted en la pregunta anterior, sírvase realizar un relato de los hechos que a usted le consten, sin omitir circunstancias de tiempo, modo y lugar?

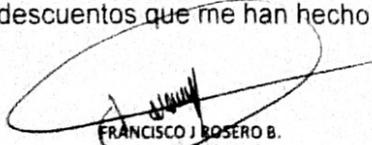
CONTESTÓ: Yo soy funcionario público y quiero informar que a inicios de abril del 2018 no recuerdo la fecha exactamente, me conocí con la señora **DIANA SEPÚLVEDA** a ella la conocí en ese tiempo porque yo necesitaba un dinero y la señora es amiga de un compañero que trabajó conmigo, el señor **ROBERT FRANK BURBANO**, el me dijo que tenía una conocida que le hacía préstamos a las personas que son servidoras públicas y me dijo que si quería que él me la presentara para que ella me prestará el dinero que necesitaba. La señora **DIANA** por medio de mi compañero me hizo el préstamo por \$2.000.000 millones de pesos, al momento del préstamo ella me hizo firmar la letra de cambio como normalmente la señora me dijo que lo hacía con todas las personas a las que les presta, yo le dije que sí pero ella nunca le colocó el valor de los \$2.000.000 y yo tampoco, por error y por confiado yo la firmé pero como le digo no le puse el valor por el dinero que ella me estaba prestando, pensando que la señora era correcta y seria en lo que hacía, igual a ella ya varias personas de la policía la han conocido porque siempre les presta dinero a los compañeros, con ella quedamos en el acuerdo de que yo el dinero se lo cancelaba el 20 de diciembre del 2019. Ella me dijo que para esa fecha yo debía cancelar la totalidad de la deuda y yo le dije que sí. La verdad nunca puse problema en nada confiado de que las cosas se iban a hacer como uno se las imagina, pero lastimosamente después de que ella me presta el dinero se me presentaron un tipo de inconvenientes familiares un poco complicadas, además se me perdió mi teléfono y ahí tenía el número de ella por lo cual no volví a tener contacto con ella y tampoco volví a ver a mi compañero Roberth con el que antes trabajaba el cual menciono anteriormente. Al cabo de unos meses me doy cuenta de que mi sueldo se encuentra embargado, por medio de los desprendibles que me llegan cada mes y me aparece un descuento por nómina, lo que se me hace raro porque nunca recibí notificaciones al correo y tampoco nunca me llegaron notificaciones a mi casa, por lo que fui a averiguar al comando de policía para saber

FRANCISCO J ROSERO B.
Celular 3216222310
San Juan de Pasto - Nariño

de qué se trataba porque en el desprendible me aparece un descuento "Enveje" y yo no sabía de qué era y resulta que la señora DIANA SEPÚLVEDA al no tener contacto conmigo me puso una demanda pero no lo hizo por los \$2.000.000 millones que me prestó sino que lo hizo por un valor de \$6.600.000 valor que ella misma se inventó y lo colocó en la letra de cambio que estaba en blanco ya firmada por mi, pero en el desprendible que me llega mensualmente me aparecía una deuda de \$12.600.000. La verdad me pareció muy extraño porque como le digo ella solo me prestó \$2.000.000 y no toda esa cantidad que me aparecen en el embargo, entonces en el mes de noviembre del anterior año me acerqué a hablar con la señora DIANA en compañía de mi compañero ROBERTH quien fue la persona que me la presentó, para saber el porqué del embargo y aparte porqué me estaban cobrando tanto dinero y aparte porque nunca me notificaron sobre el embargo y además para saber que se podía hacer al respecto porque como le digo nunca me llamaron a hacer ninguna conciliación, nunca me llegó nada al correo informando que me iban a embargar y aparte que me iban a descontar todo el dinero que le estoy diciendo. Nosotros llegamos y hablamos con ella, yo le pregunté que, si ella me había prestado \$2.000.000 millones de pesos porque me estaba cobrando más y aparte que porque me aparecía un embargo de la vivienda, si la casa en la que estoy viviendo ahora no es mía, esa casa me la prestaron mis abuelos para poder solicitar el subsidio de vivienda número 8, también le pregunté que porqué me tiene embargado el sueldo y la señora DIANA me dice que el valor que me aparece que le estoy debiendo es de costas procesales, de los honorarios del abogado, de los intereses normales del 5% y de intereses moratorias que iban subiendo cada día, y de brazos caídos, que si no estaba de acuerdo que me entienda con el abogado con que ella trabaja y que aparte le agradeciera que no le hizo hacer al abogado un peritazgo porque el abogado le había dicho que ya faltaba poco para acabarse el proceso, que en diciembre del anterior año hasta ahí iba el descuento y yo le dije que si son \$2.000.000 millones que porque me cobrara tanto y volvió y me repitió me dijo que eran todos los honorarios y gastos del abogados. Ella me dijo que iba a hablar y a preguntarle al abogado y que después me daba una respuesta, que ella ya no podía hacer nada porque la deuda siempre la triplicaban, además el día que yo fui a hablar con ella, en la casa habían muchas cajas y mi compañero le pregunto que de que eran esas cajas y la señora DIANA contestó que era todo lo que había embargado, que ella prefería embargar que tener la plata quieta. Por lo visto la señora está enseñada a embargar y a quitar las pertenencias de las personas, también hablaba de los embargo a casas que les ha hecho a otras personas, hablaba con mi compañero que ella siempre le prestaba dinero a las personas a las que se les pueda embargar algo que varias veces a tenido que ir al comando de la Policía para embargar los sueldos. El. Caso fue que yo le insisto de nuevo en que llegáramos a un acuerdo para que me retire ese embargo y ella dijo que si quería que tenía que abonar rápido a la deuda y que lo del. Embargo de la casa iba a hablar con él abogado, que en cuanto ella hablara me decía pero nunca lo hizo, al cabo de unos meses le volví a escribir para saber q había pasado y dijo que en el mes que había pasado había hablado con él abogado y que el abogado le había dicho que tenía que pagar todos los 12 millones para salvar la casa que no había nada que hacer. Yo le insistí que como era posible pagar todo ese dinero si ella misma me

FRANCISCO J ROSERO B.
Celular 3216223310
San Juan de Pasto - Nariño

había dicho el día que hablamos en la casa de la señora que el proceso iba solo hasta diciembre y que porqué me venía a decir ahora que tenía que cancelar los \$12.000.000 y lo que ella seguía diciendo era que el tiempo seguía corriendo y que también corría la deuda y los intereses, y me dijo que ella no recordaba y que estaba confundida y después de eso ya dejamos de hablar. Eso fue hace más o menos unos 5 meses, pero aún sigo con los descuentos por nomina aún sabiendo que la señora DIANA me había dicho que caduca a él procesos en el mes de diciembre del 2021, hace aproximadamente unos 3 meses que fue el tiempo que le subieron el sueldo a los funcionarios públicos el descuento aumentó, antes me descontaban \$260. 000 y ahora me están descontando \$360. 000, es decir me están descontando \$100. 000 mil pesos de más, quiero decir que hasta la fecha me han descontado 20 sueldos, en dinero estamos hablando de \$5.600.000 mil pesos descontados, y según las notificaciones del desprendible eran \$12. 600. 000 mil pesos, que estoy debiendo le a la señora y hasta el momento haciendo la suma de todo lo que me han descontado ya me han descontado \$7.600. 000 mil pesos, eso va hasta el momento. Mi compañero Roberto Burbano sabía que ella me iba a prestar \$2.000.000 millones de pesos porque incluso él me acompañó a hablar con ella y él me la presentó y el escuchó cuando ella dijo que si me prestaba el dinero, además él estuvo cuando llegamos al acuerdo de pago, pero no me acompañó a recoger el dinero. La persona que le puede dar testimonio de la quien fue la persona que me acompañó a recoger el dinero fue mi esposa con nombres KATHERINE NATHALY GAMBIA GARCÍA, incluso el dinero lo recogimos en el comando de la policía DENAR. Lastimosamente me pasó lo del problema familiar y todo eso que le comenté anteriormente, yo le dije al compañero ROBERTH que al ver esa situación de usura por parte de la señora la iba a demandar y le pregunté si él me podía servir de testigo ya que el había sido el intermediario y el testigo de todo lo que estaba pasando pero me dijo que no se metía porque ellos son compadres o algo así, ya que el esposo de la señora DIANA es el padrino de él ósea de mi compañero ROBERTH, entonces que él no podía declarar en contra de la señora porque quedaba mal ya que tienen ese vínculo afectivo, al ver que él no me podía colaborar tampoco le insisto más porque aunque él sabe, yo se que no me va a colaborar después de eso no hemos ido a la casa de la señora y tampoco he tenido contacto con la señora DIANA. Estoy muy preocupado porque en el mes de agosto de este año recibo el subsidio de vivienda y tengo que devolverle la casa a mis abuelos, ya que ellos me la prestaron para poder hacer los trámites de la compra de dicha casa y poder recibir el subsidio y lastimosamente ellos no saben nada del problema, es que nadie se imaginó que la señora me iba a embargar el sueldo y aparte iba a embargar la casa ya que aparece a mi nombre pero no es mia, la casa es de mis abuelos, si gusta les puede preguntar y ellos le pueden dar testimonio del porqué me prestaron la casa, mis abuelos tienen la casa en el CRA 7 ESTE 20-11 BARRIO VILLA FLOR. Yo le puedo dar como constancia todos los recibos que tengo sobre los pagos notariales que realice con los \$2.000.000 de pesos que me prestó la señora DIANA, también tengo como constancia todos los 20 desprendible de pago donde se ve reflejado los descuentos que me han hecho por parte de la señora.


FRANCISCO J. ROSERO B.
Celular 3216222310
San Juan de Pasto - Nariño

PREGUNTA: sírvase a manifestar a este investigador privado para la defensa en que ocupó el dinero que le prestó la señora DIANA SEPULVEDA.

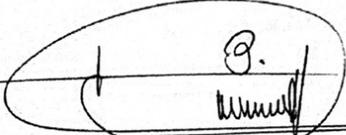
CONTESTÓ: lo utilice para adelantar trámites notariales y demás cosas que tenía pendiente

PREGUNTA: ¿sírvase manifestar si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?

RESPUESTA: SI, que la verdad me parece una falta de respeto por parte de la señora y no sé porque me está pidiendo tanto dinero y porque hizo que me embargaran el sueldo y al casa de mis abuelos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada el día de hoy 12 de Julio de 2022, siendo las 15:30 horas. Se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

Firmas:

	
Firma del entrevistado	Firma Investigador
Nombre: Anderson Ricardo Morales Paz	FRANCISCO J. ROSERO B.
C.C. 1085260662.	Nombre: Investigador Judicial para la Defensa
	Cargo: INVESTIGACIONES JUDICIALES
	Entidad PRIVADO
	Firma Investigador FRANCISCO J. ROSERO B.



Indice derecho

FRANCISCO J ROSERO B.
Celular 3216222310
San Juan de Pasto - Narño



INVESTIGACIONES JUDICIALES
"Justicia, Lealtad, compromiso y Confianza"
FRANCISCO J. ROSERO B.

CASO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

5	2	0	0	1	4	1	8	9	0	0	0	2	0	2	0	0	0	1	0	1
Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

AMPLIACION DE ENTREVISTA

Fecha: D M A Hora: Lugar: MZ E CASA 8 BARIO PANORAMICO 1

Conforme a lo establecido el artículo 206, 242 inciso 2, 267, 271 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre KATHERINE Segundo Nombre NATALY
 Primer Apellido GAMBOA Segundo Apellido GARCIA
 Documento de Identidad C.C. Otra No. 1.085.269.771 De PASTO (NARIÑO)
 Alias _____
 Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTO
 Profesión NINGUNA Oficio ESTILISTA
 Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo TECNICO
 Dirección residencia: MZ J CASA 4 VILLA DE LOS RIOS Teléfono 3164717374
 Dirección sitio de trabajo MZ J CASA 4 VILLA DE LOS RIOS Teléfono 3164717374
 Dirección notificación MZ J CASA 4 VILLA DE LOS RIOS Teléfono 3164717374
 País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTO
 Relación con la Víctima: NINGUNA
 Usa anteojos: SI NO Usa audífonos: SI NO

II. Relato.

PREVIAMENTE A LA DILIGENCIA AL ENTREVISTADO SE LE INFORMA QUE LA ACTUACION QUE VA A RENDIR ES BAJO LOS PARAMENTROS DE LEY ESTABLECIDOS EN EL C.P.P LIBRO II "TÉCNICAS DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PRUEBA Y EL SISTEMA PROBATORIO". Capítulo II "ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA PARA SU REALIZACIÓN", ARTICULOS 242 Inc. 2: "ACTUACION DE AGENTES ENCUBIERTOS", Capítulo IV "METODOS DE IDENTIFICACIÓN" ARTICULO 251 "METODOS", Capítulo VI "FACULTADES DE LA DEFENSA EN LA INVESTIGACIÓN", ARTICULO 267 "FACULTADES DE QUIEN NO ES IMPUTADO", ARTICULO 271 "FACULTAD DE ENTREVISTAR"; TITULO IV JUICIO ORAL. CAPITULO III "PRACTICA DE LA PRUEBA" PARTE III "PRUEBA PERICIAL" ARTICULOS 406 "PRESTACION DEL SERVICIO DE PERITOS", Y ARTICULOS 88 ASÍ MISMO, SE LE HACE SABER LA EXONERACIÓN LEGAL QUE TIENE DE DENUNCIAR Y DECLARAR SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DEL ARTICULO 68 DEL C.P.P. QUE A LA LETRA DICE: "EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR" NADIE ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR DENUNCIA CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE

FRANCISCO J ROSERO B.
 Celular 3216222310
 San Juan de Pasto - Nariño

CONSANGUINIDAD O CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL. ARTICULO 346 DEL C.P.P. QUE A LA LETRA DICE "NADIE PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO O CONTRA SU CONYUGE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD. EL QUE INFORMARA SOBRE ESTAS EXCEPCIONES A CUALQUIER PERSONA QUE VAYA A RENDIR TESTIMONIO. QUIEN PODRA RENUNCIAR A ESE DERECHO. SON CASOS DE EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. LAS RELACIONES DE A) ABOGADO CON SU CLIENTE. B) MEDICO CON PACIENTE. C) PSIQUIATRA, PSICOLOGO O TERAPEUTA CON EL PACIENTE. D) TRABAJADOR SOCIAL CON EL ENTREVISTADO. E) CLERICO CON EL FELIGRES. F) CONTADOR PUBLICO CON EL CLIENTE. G) PEREKONISTA CON SU FUENTE. H) INVESTIGADOR CON EL INFORMANTE. POR ULTIMO, QUE SE COMPROMETE A DECIR LA VERDAD.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación.

---PREGUNTA: ¿Sirvase manifestar si desea rendir la presente diligencia de manera libre y espontánea, sin ningún tipo de presión u compromiso?

CONTESTÓ: Si, yo soy la compañera sentimental de en este caso quien convive conmigo de Nombres ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, por ende quiero comentar todo lo que se.

---PREGUNTA: ¿Sirvase manifestar el motivo por el cual usted desea rendir la presente entrevista?

CONTESTÓ: decir que conozco sobre que me parece algo irrazonable, que una persona pueda aprovecharse y tratar de sacar ventaja o provecho a causa de prestar una cierta cantidad de dinero y luego ella misma poner los valores en la letra que estaba en blanco y que ella sabe porque yo acompañe a mi esposo y el valor del dinero era de \$2 000 000 dos millones.

---PREGUNTA: ¿Teniendo en cuenta lo narrado por usted en la pregunta anterior, sirvase realizar un relato de los hechos que a usted le consten, sin omitir circunstancias de tiempo, modo y lugar?

CONTESTÓ: yo me acuerdo que para el mes de abril mi compañero ANDERSON MORALES necesitaba un dinero de manera urgente ya que para esas fechas más o menos necesitaba adelantar un trámite de vivienda por medio de la Policía Nacional, recuerdo que para ese tiempo la verdad nos encontrábamos en una situación algo compleja de dinero y no encontrábamos quien nos hiciera el favor de prestarnos los \$2.000.000 que para ese momento se necesitaban, mi esposo me cuenta todo y Recuerdo que él tomo el contacto con un compañero que también había trabajado con él en la policía el señor ROBERTH y hablaron de que si él le podía prestar ese dinero o si de pronto conocía quien se lo pudiera prestar, entonces ROBERTH le dice que conoce a una señora llamada DIANA SEPULVEDA, le dijo que él la conocía hace mucho tiempo y que ella era la persona que le prestaba dinero a la mayoría de los policía que si quería él lo podía llevar que se la presentaba para que ella le pudiera prestar el dinero a mi pareja que para ese momento estaba necesitando y ANDERSON le dijo que sí, que él necesitaba ese dinero urgente y que necesitaba hablar con ella para haber si le prestaba dicho dinero. La verdad cuando ellos fueron a hablar con la señora DIANA yo no pude ir pero mi compañero me dijo que le había ido bien y que la señora había aceptado en prestarle el dinero, que ya ellos habían llegado a un acuerdo y que lo único que la señora le había pedido era firmar una letra de cambio en blanco nada más, que porque la señora ya era conocida en la policía por hacerle préstamos a los compañeros la verdad yo nunca le vi nada malo y tampoco dije nada por lo que él me había dicho que la

FRANCISCO J ROSERO B.
Celular 321622310
San Juan de Pasto

señora era seria. Al cabo de unos días **ANDERSON** me dice que lo acompañe a recoger el dinero, nosotros fuimos a encontrarnos con la señora **DIANA** le iba a entregar, ese día nos encontramos con la señora en horas de la mañana, enseguida del comando de policía de la 20 ahí queda el **DENAR**, nosotros nos encontramos con ella y yo presencie el momento en el que ella le entregó la cantidad de \$2.000.000 de pesos, en las manos, ella le decía que ahí estaba el dinero que él le había solicitado con **ROBERTH** y que ella quedaba pendiente para el mes de diciembre del 2019 para que él se lo entregara de ahí cada uno se fue por su lado eso fue todo, nunca pensé que la señora le iba a hacer esto a mi compañero y peor aún que le fueran a embargar la casa de los abuelos y el sueldo, ella nunca lo llamo a notificarlo y a decirle que llegara a un acuerdo de pago ni mucho menos a conciliación, eso es lo más extraño para que ahora diga la señora que mi pareja le está debiendo \$12'000'000 de pesos. Me parece una falta de respeto y una falta de profesionalismo por parte de la señora.

PREGUNTA: Sírvase a narrar las características físicas y/o morfológicas de la persona según usted, es quien le entrega el dinero a su compañero sentimental el Señor **ANDERSON RICARDO MORALES PAZ**.

CONTESTÓ: la señora **DIANA SEPULVEDA** es color de piel blanca, es gordita, bajita, tiene cabello color negro y crespo, creo que de estatura mide 1.60 cm más o menos.

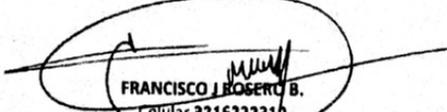
PREGUNTA: Sírvase a manifestar usted ante este investigador privado para la defensa si usted conoce el desino al que fue llevado el dinero o en que lo utilizó que su compañero sentimental el señor **ANDERSON MORALES** le solicitó a la señora **DIANA SEPULVEDA**.

CONTESTÓ: Anderson utilizo esos \$2.000.000 de pesos para realizar los pagos del predial, pagos de impuestos de la casa de los abuelos, pagos ante la caja promotora militar, entre otros.

PREGUNTA: sírvase manifestar si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia

RESPUESTA: si nosotros tenemos todos los recibos de los pagos que mi pareja realizo en ese tiempo para la casa de los abuelos, tenemos audios donde ha hablado con la señora diana tratando de buscar una solución y de que pare ese embargo que tiene, también tenemos todos los desprendibles de pago de todos los descuentos que le han hecho hasta el momento. Eso es todo.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada el día de hoy 11 de julio de 2022, siendo las 10:10 horas. Se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

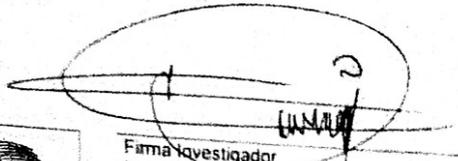

FRANCISCO J. ROSERO B.
Celular 3216222310
San Juan de Pasto - Nariño

Firmas:

Nataly Gamboa

Firma del entrevistado

Nombre:
Katherine Nataly Gamboa Garcia
C.C.
1.085.269.771



Firma Investigador
FRANCISCO J. ROSERO B.
Nombre:
Investigador Judicial para la Defensa
Cargo:
INVESTIGACIONES JUDICIALES
Entidad:
PRIVADO
Firma Investigador
FRANCISCO J. ROSERO B.

FRANCISCO J. ROSERO B.
Celular: 3216222310
San Juan de Pasto - Narño

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-00307

Ignacio Rosero Ordóñez <ignaro2009@gmail.com>

Miércoles 03/08/2022 16:02

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 03 de agosto de 2022

Señor
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo singular 2018 - 00307

En mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, envío memorial, ruego dar el trámite correspondiente.

El archivo adjunto no contiene requisito alguno para su visualización y descarga.

Agradezco de antemano al despacho, FAVOR ACUSAR RECIBO.

Del señor Juez,

--

IGNACIO ROSERO ORDOÑEZ

Abogado

Pasto, agosto de 2022

Señor

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

Ref. *Proceso ejecutivo singular 2018 - 00307*

En mi condición de Curador Ad Litem de los demandados Diana Huertas Cháves y Fabio Hidalgo Enríquez, a tiempo propongo recurso de reposición contra el auto de 2 de agosto de 2022, conforme a los siguientes:

Hechos:

1. En el proveído que se recurre asegura el despacho que el suscrito no propuso excepciones y que por tanto no hay lugar a dar el trámite que prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Contrario a lo que asegura el despacho, en el acápite III que se denominó excepciones de mérito, se propuso la de *"Improcedencia de la acción ejecutiva por falta de acreditación del título complejo"*.

Vale la pena recordar que las excepciones de mérito aparte de proceder las del artículo 784 del Código de Comercio contra la acción cambiaria, también proceden las que atacan el título ejecutivo porque los títulos valores son títulos ejecutivos y de ahí que se haya propuesto el medio exceptivo en comento y que conforme a la doctrina y la jurisprudencia nacional el título que se le de a la excepción resulta intrascendente y debe atenderse a los argumentos que la sustentan.

Por vía de reposición ruego se reconozca que el suscrito Curador sí propuso una excepción de mérito y debe dársele el trámite previsto en la ley.

Del señor Juez,



José Ignacio Rosero Ordoñez

C.C. 12.970.255 de Pasto

T. P. 123.876 del C. S. de la J.